



INSTRUCCIÓN 1/2017 DE LA FISCAL JEFE PROVINCIAL DE BARCELONA DIRIGIDA A LOS MOSSOS D'ESQUADRA, COMPLEMENTANDO LA INSTRUCCIÓN 2/2017 DEL FISCAL SUPERIOR DE CATALUÑA.

I

Por providencia de 7 de septiembre de 2017 el Tribunal Constitucional ha acordado la suspensión del Decreto 139/2017, de 6 de septiembre, de la Generalitat de Cataluña, *de convocatoria del Referéndum de Autodeterminación de Cataluña* y ha advertido al Consejo de Gobierno de la Generalitat "del deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga ignorar o eludir la suspensión acordada. En particular, de que se abstengan de iniciar, tramitar, informar o dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdo o actuación alguna que permita la preparación y/o la celebración del referéndum sobre la autodeterminación de Cataluña regulado en el Decreto objeto de la presente impugnación, apercibiéndoles de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, en las que pudieran incurrir en caso de no atender este requerimiento".

Por providencia de 7 de septiembre de 2017 el Tribunal Constitucional ha acordado la suspensión del Decreto 140/2017, de 7 de septiembre, *del Gobierno de la Generalitat de Cataluña, de normas complementarias para la celebración del referéndum de autodeterminación* y ha advertido a una pluralidad de autoridades y funcionarios, del deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga ignorar o eludir la suspensión acordada. apercibiéndoles de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, en las que pudieran incurrir en caso de no atender este requerimiento. Entre los destinatarios del requerimiento figuran D. Pere Soler i Campins, Director General de la Policía de los Mossos d'Esquadra; D. Josep

Lluís Trapero, Comisario Jefe/Mayor de los Mossos d'Esquadra; D. Joan Carles Molinero Junca, Comisario Jefe de la Comisaría Superior de Coordinación central; D. Luis Fernando López Navarro, Comisario jefe de Coordinación territorial; D. Emili Quevedo Malo, Comisario General Técnico de Planificación de la Seguridad, así como los Alcaldes de todos los municipios de Cataluña.

La notoriedad de la prohibición de los actos de organización del denominado referéndum de autodeterminación de Cataluña hace que cualquier conducta de autoridades, funcionarios públicos o de particulares en connivencia con los anteriores, dirigida a tal fin, sea indiciariamente constitutiva al menos de los delitos de desobediencia (art. 410.1 CP, penado con multa e inhabilitación especial), en cuanto supondría un incumplimiento manifiesto de las resoluciones del TC, prevaricación (art. 404 CP penado con inhabilitación especial), en cuanto supondría la adopción de resoluciones abiertamente contrarias al ordenamiento jurídico y malversación de caudales públicos (previsto en el art. 432 CP y penado con prisión de hasta ocho años e inhabilitación absoluta por hasta veinte años) en cuanto supondría la disposición de fondos públicos para la realización de actividades delictivas..

II

El art. 126 de la Constitución española proclama la dependencia a efectos de investigación de delitos, de todos los cuerpos policiales respecto a Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal.

Este precepto reconoce la denominada dependencia funcional, que supone que la Policía Judicial está dirigida por el Ministerio Fiscal, así como por Jueces y Tribunales, en "sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente".

III

El art. 11 de la Ley 16/1991, de 10 de julio, de *Policías Locales de Cataluña* dispone que *corresponden a las policías locales, en su ámbito de actuación, las siguientes funciones:*

e) *Ejercer como policía judicial, de acuerdo con el art. 12 y la normativa vigente.*

El art. 12 de la Ley 16/1991 dispone que:

1. Las funciones de policía judicial a que se refiere el art. 11.e) son las siguientes:

a) Auxiliar a los jueces, a los tribunales y al ministerio fiscal en la investigación de los delitos y en el descubrimiento y detención de los delincuentes, cuando sean requeridas para ello.

b) Practicar, por iniciativa propia o a requerimiento de la autoridad judicial, del ministerio fiscal o de los superiores jerárquicos, las primeras diligencias de prevención y custodia de detenidos y la prevención y custodia de los objetos provenientes de un delito o relacionados con su ejecución, de cuyas actuaciones se dará cuenta, en los plazos legalmente establecidos, a la autoridad judicial o al ministerio fiscal, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Las funciones señaladas en el apartado 1 se cumplirán de acuerdo con los principios de cooperación mutua y de colaboración recíproca con las demás fuerzas y cuerpos de seguridad.

III

En base a lo expuesto, los Jefes de las Unidades de Policía Judicial (*Mossos d'Esquadra*) se dirigirán por escrito e interesando acuse de recibo, a todos los Jefes de las Policías Locales de cada demarcación o territorio y, por orden del Fiscal, recabarán de los mismos el cumplimiento de las funciones que les corresponde a tenor de lo dispuesto en los arts. 11.e) y 12.1.a) y b) de la Ley 16/1991, de 10 de julio, de *Policías Locales de Cataluña*, a los efectos de dar debido cumplimiento a la Instrucción 2/2017 del Fiscal Superior de Cataluña, a saber:

Primera. Ante la existencia o conocimiento de cualquier hecho de la naturaleza descrita, o conexo con los anteriores, se procederá a elaborar de forma urgente el informe o atestado oportuno, que contendrá todos los datos necesarios acerca de su ejecución, autoría, participación y circunstancias concurrentes.

Segunda. La comunicación o informe policial a modo de "notitia criminis" en cumplimiento de lo previsto en el art. 284 LECrim, se remitirá con carácter urgente al Fiscal Jefe de la Fiscalía territorialmente competente, remitiendo copia a la Unidades de Policía Judicial (*Mossos d'Esquadra*) correspondiente, a efectos de coordinación.

Tercera. Los funcionarios de la Policía Local practicarán de forma inmediata las diligencias necesarias para acreditar los hechos delictivos y determinar las responsabilidades penales exigibles, así como cuantas les encomiende el Fiscal, remitiendo al mismo su resultado, al amparo de lo previsto en los arts. 284, 287, 295 y 296 LECrim, y demás normativa vigente.

Cuarta. Los funcionarios de la Policía Local, a fin de evitar la consumación o el agotamiento de los delitos, procederán directamente a adoptar las medidas necesarias para intervenir los efectos o instrumentos destinados a preparar o celebrar el referéndum ilegal, requisando urnas, sobres electorales, manuales de instrucciones para los miembros de las mesas electorales, impresos electorales, propaganda electoral, elementos informáticos, así como cualquier otro material de difusión, promoción o ejecución del referéndum ilegal, conforme a las previsiones del art. 770.3ª LECrim.

En caso de ser necesaria para la intervención de los efectos la obtención de un mandamiento judicial, conforme a los arts. 545 y ss LECrim, la Policía lo pondrá en inmediato conocimiento de la Fiscalía.

Barcelona a 13 de septiembre de 2017.

LA FISCAL JEFE PROVINCIAL DE BARCELONA

